

Bogotá D.C., Julio 07 de 2.010

Señores  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**  
Atn. **Dr. Jorge Augusto Merino Duque**  
**Subgerente de Estructuración y Adju**  
Avenida El Dorado CAN  
Edificio Ministerio de Transporte, Tercer  
La Ciudad.-

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Rad No. 2010-409-015318-2  
Fecha: 07/07/2010 15:44:07->101  
OEM: ZONA 3 RUTA DAEL SOL S.A. PROMESA D  
Anexos: SIN ANEXOS



**Ref.:** Observaciones Informe de Evaluación.

**Asunto:** Propuesta Zona 3 Ruta del Sol S.A. Promesa de Sociedad Futura.

Respetados señores:

Encontrándonos dentro del término definido en la ley y el Pliego de Condiciones, a continuación presentamos nuestras observaciones al Informe de Evaluación publicado a las 10:04 p.m. del miércoles 30 de junio de 2.010, respecto de las propuestas sobre las que a continuación nos referimos.

**PROPONENTE No. 5 - OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**

1. En el certificado de existencia de la compañía Hyundai Engineering & Construction CO, LTD., visible a folios 0021 y ss, aparece con número de matrícula 110111-0007907, mientras que en el contrato de sociedad futura, el cupo de crédito en firme, y la fianza aparece otro número de matrícula 1101111-0007909. Se solicita verificar que se trata de la misma firma coreana.

2. Para efectos de acreditar la reciprocidad prevista por la Ley 816 de 2.003 y el Pliego de Condiciones, la embajada de La República de Corea manifiesta que se está adelantando el tratado de libre comercio con Colombia, mas no se está afirmando que los Proponentes colombianos gozan de la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de La República de Corea.

Lo anterior como quiera que no se adjunta copia del tratado –sino una negociación bilateral en curso– y, mucho menos, se acredita la Ley de la República a través de la cual la misma se incorporó al ordenamiento jurídico colombiano, como lo establece la Constitución Política en materia de incorporación de los tratados al ordenamiento jurídico colombiano en sus Artículos 150 Numeral 16 y 224, que prescriben:

"Art. 150.- Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las

siguientes funciones: (...)

16. Aprobar o improbar los tratados que el gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. (...)."

"Art. 224.- Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. (...)."

Así las cosas, en virtud de lo expuesto no debe otorgársele a la propuesta observada el correspondiente puntaje de apoyo a la Industria Nacional.

3. En el Proyecto de Infraestructura que presenta Hyundai, visible a folio 0510 y ss, la firma INCHEON INTERNATIONAL RAILROAD CO, LTD. es parte de la compañía constructora del proyecto, mas no hace parte de la fase de operación y mantenimiento del Proyecto de Infraestructura, requisito necesario para ser habilitante como experiencia. La encargada de la operación y mantenimiento es la empresa AREX, que es otra compañía coreana, según se puede inferir de la página web <http://english.arex.or.kr/jsp/eng/index.jsp>

Siendo así, este Proponente no acredita la experiencia requerida por el Pliego de Condiciones para ser declarado ADMISIBLE.

4. A folios 0350 y ss, se encuentran dos certificaciones emanadas del Korean Development Bank para las cuales solo existen traducciones realizadas por Ho Sang Yoo quien no tiene la calidad de traductor oficial del idioma inglés al español. Se observa que en la oferta no se encuentra una certificación en idioma coreano del Korean Development Bank.

Por tanto, mientras no se acredite la certificación bajo los requisitos del Pliego de Condiciones y la reglamentación colombiana, debe ser catalogada como INADMISIBLE la experiencia aportada por este Proponente No. 5.

5. El contrato de concesión se hace entre la compañía INCHEON INTERNATIONAL AIRPORT RAILROAD CO, LTD., ver folio 0558, mientras que la financiación se hace para la compañía constructora INCHEON INTERNATIONAL RAILROAD CO, LTD., ver folio 0358, al parecer dos compañías distintas.

En consecuencia, nos permitimos solicitar a la Entidad Concedente declarar INADMISIBLE la oferta de este Proponente No. 5.

Atentamente,

  
LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA  
Representante Legal

ZONA 3 RUTA DEL SOL S.A. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Anexo: Lo anunciado.